2019-I01-043247

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01536-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	0879-2017-OEFA/DFSAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	:	SAVIA PERÚ S.A. [2]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	LOTE Z-2B
UBICACIÓN	:	ZÓCALO CONTINENTAL DEL OCÉANO PACÍFICO, PROVINCIAS DE TALARA, PAITA Y SECHURA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 281-2022-OEFA/TFA-SE del 05 de julio de 2022 y demás actuados en el Expediente N° 0879-2017-OEFA/DFSAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3097-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre del 2018[3], notificada el 10 de diciembre de 2018[4] (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante**, la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Savia Perú S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado, no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al	El administrado, deberá acreditar la ejecución de actividades de mantenimiento en las	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo

[1] Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada el 22 de agosto de 2022 al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) (https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login), se verificó que el administrado se registró el 01 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote Z-2B. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

[2] Registro Único de Contribuyentes Nº 20203058781.

[3] Folios N° 112 al 150 del Expediente Nº 0879-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

[4] Folio N° 151 del expediente.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas: a. **Estación de Compresores** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. **En la Batería 2** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. **En la Plataforma PG** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. **En la Batería Providencia** la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la **Batería Providencia** (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del **PTS** (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del **PTS** (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la **Batería Capullana del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería **Yapato del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la **Batería Siches** (Coordenadas UTM	siguientes áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N). j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Siches (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).	contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: - Procedimientos, instructivos y/o plan de trabajo que detalle las actividades de mantenimiento en los equipos y/o instalaciones; así como, las inspecciones visuales continuas y programa de difusión de procedimientos internos en la operatividad de las instalaciones citadas. - Lista de verificación o check list que evidencie el cumplimiento de las actividades señalas en los documentos del ítem anterior. - Registros fotográficos debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS 84, que acredite las actividades señaladas. - Las acciones adoptadas a fin de realizar la limpieza, remediación y disposición final de las áreas impactadas ubicadas en las instalaciones citadas. Se deberá adjuntar certificados y/o documentos que acrediten el recojo, traslado y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburo, así como informes de ensayo de muestreos en suelo, registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados (coordenadas UTM WGS84).

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
Sistema WGS 84 471732E – 9522238N). ***(Conducta infractora N° 1)***	***(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 1)***		
	El administrado, deberá acreditar la limpieza de las áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). b. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). c. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). d. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), e. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), f. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), g. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), h. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), **i.** En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Siches (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N). ***(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1)***	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
	De otro lado, el administrado deberá acreditar la disposición final y remediación de las áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N). j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Siches (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).		

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
	(Obligación N°3 de la medida correctiva N° 1)		
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas: y, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas: **<u>Sustancias químicas en off-shore</u>** - En la **plataforma LO-14** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la **plataforma LO-3** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la **plataforma LO-10** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la **plataforma LO-16** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N). - En la **Batería Capullana** del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la **plataforma JJ** (463119 E 9491990 N). - En la **plataforma JJ** (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM	El administrado, deberá acreditar el adecuado almacenamiento de productos químicos, conforme a lo establecido en el EIA del Proyecto de Perforación de Pozos exploratorios de Desarrollo y Facilidades de Producción, conforme el siguiente detalle de las áreas: **<u>Sustancias químicas en off-shore</u>** - En la **plataforma LO-14** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la **plataforma LO-3** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la **plataforma LO-10** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la **plataforma LO-16** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N). - En la **Batería Capullana** del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la **plataforma JJ** (463119 E 9491990 N). - En la **plataforma JJ** (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI** (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la **plataforma RC1** (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga lo siguiente: - Descripción de las actividades realizadas para el adecuado almacenamiento de los productos químicos en áreas impermeabilizadas y con sistema de doble contención (on shore); así como, el almacenamiento de productos químicos en áreas que cuenten con drenaje y/o bandejas (off shore). Se deberá adjuntar los documentos necesarios que acrediten la ejecución de las actividades mencionadas. - Información sobre las características, del lugar de ubicación del área de almacenamiento, piso y detalle del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones; con su respectivo registro fotográfico debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI** (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la **plataforma RC1** (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N) **<u>Sustancias químicas en on-shore</u>** - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84	**<u>Sustancias químicas en on-shore</u>** - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N). - El área de inyección química de dos (02)		

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N). - El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N). ***(Conducta infractora N°2)***	cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N). ***(Medida correctiva N° 2)***		
El administrado, no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: **<u>Tanques de almacenamiento sin área estanca</u>** - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N).	El administrado, deberá acreditar un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, según el siguiente detalle: i) Implementar áreas estancas en los tanques de almacenamiento ubicados: - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N). - En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM	En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: i) Las características del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones. ii) Limpieza de las cantinas que se encuentran colmatadas con arenas, agua y sedimentos. iii) Los registros fotográficos de las actividades realizadas debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
- En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).[5] **<u>Tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar</u>** - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). **<u>Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas</u>**: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas	Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). ***(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 3)*** ii) Impermeabilizar el área estanca en el tanque de almacenamiento ubicado: - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). ***(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 3)*** iii) Realizar el mantenimiento de las áreas estancas ubicadas: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N).		

[5] Lo señalado se sustenta en las fotografías de la N° 20, 95, 175, 176 y 177 del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el soporte magnético (CD) obrante en el folio 33 del Expediente.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N). ***(Conducta infractora N°3)***	- En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). - En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N). ***(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3)***		
El administrado, no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los siguientes pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N).	El administrado, deberá acreditar la implementación de sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, como mínimo lo siguiente: i) Informe técnico que detalle las características del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones; así como el material empleado en la impermeabilización del sistema de contención. ii) Limpieza de las cantinas que se encuentran colmatadas con arena. iii) Los registros fotográficos de las actividades realizadas debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
- En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N) ***(Conducta infractora N°4)***	471863 E 9526527 N). - En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N) ***(Medida correctiva N° 4)***		
El administrado no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados.	El administrado, deberá acreditar el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación en los siguientes puntos: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: - Un informe que detalle las acciones del adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B a través de su adecuado almacenamiento en tambores metálicos con tapa y rótulo. - Registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten que los contenedores de residuos se encuentran en buen estado de uso, rotulados y con tapa con coordenadas UTM WGS 84. - Manifiestos de los residuos sólidos peligrosos que acredite la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
- Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados. ***(Conducta infractora N° 5)***	Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados. ***(Medida correctiva N° 5)***		
El administrado no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación. ***(Conducta infractora N° 6)***	El administrado, deberá acreditar el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 antes de ser vertidas al mar, de acuerdo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente. ***(Medida correctiva N° 6)***	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva lo siguiente: (i) Un informe que detalle el proceso de tratamiento implementado, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas domésticas recibidas para el tratamiento. (ii) Registros Fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) [6].

3. El 08 de enero de 2019[7], con escrito de Registro N° 2019-E01-001378, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

---

[6] **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.**

[7] Folios N° 152 al 169 del expediente.

4. El 31 de enero de 2019[8], con escrito de Registro N° 2019-E01-013979, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

5. El 07 de febrero de 2019[9], con escrito de Registro N° 2019-E01-016144, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

6. El 14 de febrero de 2019[10], con escrito de Registro N° 2019-E01-017918, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

7. El 12 de marzo de 2019[11], con escrito de Registro N° 2019-E01-024427, el administrado remitió información vinculada a las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

8. El 09 de abril de 2019[12], con escrito de Registro N° 2019-E01-036616, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

9. El 10 de abril de 2019[13], con escrito de Registro N° 2019-E01-037265, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

10. El 19 de julio de 2019[14], con escrito de Registro N° 2019-E01-071320, el administrado remitió información vinculada a las medidas correctivas N° 2, N° 3 y N° 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

11. El 02 de agosto de 2019[15], con escrito de Registro N° 2019-E01-075920, el administrado remitió información vinculada a las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

12. El 06 de agosto de 2019[16], con escrito de Registro N° 2019-E01-076881, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

---

8 Folios N° 170 al 180 del expediente.

9 Folios N° 181 al 186 del expediente.

10 Folios N° 187 al 195 del expediente.

11 Folios N° 196 al 199 del expediente.

12 Folios N° 200 al 204 del expediente.

13 Folios N° 205 al 208 del expediente.

14 Folios N° 209 al 212 del expediente.

15 Folios N° 213 al 216 del expediente.

16 Folios N° 217 al 220 del expediente.

13. El 23 de setiembre del 2019[17], se notificó al administrado la carta N° 01170-2019-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 19 de setiembre de 2019, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, remitir documentación relacionada las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

14. El 02 de octubre de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-094040[18], solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la carta N° 01170-2019-OEFA/DFAI-SFEM.

15. El 11 de octubre de 2019[19], se notificó al administrado la Carta N° 01274-2019-OEFA/DFAI-SFEM, del 07 de octubre de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2019-E01-094040 del 02 de octubre de 2019.

16. El 25 de noviembre de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-112395[20], solicitó nuevamente ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la carta N° 01170-2019-OEFA/DFAI-SFEM.

17. El 05 de diciembre de 2019[21], se notificó al administrado la Carta N° 01467-2019-OEFA/DFAI-SFEM, del 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2019-E01-112395 del 25 de noviembre de 2019.

18. El 04 de diciembre de 2020[22], se notificó al administrado la Carta N° 00654-2020-OEFA/DFAI-SFEM, del 03 de diciembre de 2020[23], mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir información complementaria respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

19. El 15 de diciembre de 2020, el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-096065[24], solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la carta N° 00654-2020-OEFA/DFAI-SFEM.

20. El 18 de diciembre de 2020[25], se notificó al administrado la Carta N° 00693-2020-OEFA/DFAI-SFEM, del 15 de diciembre de 2020[26], mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2020-E01-096065 del 15 de diciembre de 2020.

---

17 Folios N° 221 al 223 del expediente.

18 Folios N° 224 al 225 del expediente.

19 Folios N° 226 al 227 del expediente.

20 Folio N° 228 del expediente.

21 Folios N° 229 al 230 del expediente.

22 Folio N° 235 del expediente.

23 Folios N° 231 al 234 del expediente.

24 Folio N° 237 del expediente.

25 Folio N° 239 del expediente.

26 Folio N° 238 del expediente.

21. El 22 de enero de 2021[27], se notificó al administrado la Carta N° 00051-2021-OEFA/DFAI-SFEM, del 21 de enero de 2021[28], mediante la cual la SFEM del OEFA recordó al administrado remitir la información referida a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, solicitada mediante la Carta N° 00654-2020-OEFA/DFAI-SFEM.

22. El 10 de febrero de 2021, el administrado mediante escrito con registro N° 2021-E01-013800[29], remitió información vinculada a la medida correctiva N° 1, dando atención a la Carta N° 00654-2020-OEFA/DFAI-SFEM y solicitó una reunión para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

23. El 15 de febrero de 2021[30], se notificó al administrado la Carta N° 00133-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de febrero de 2021[31], mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada por el administrado mediante el escrito de registro N° 2021-E01-013800, con la finalidad de brindar orientación para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas para el día 19 de febrero de 2021.

24. El 19 de febrero de 2021, el administrado mediante escrito con registro N° 2021-E01-016222[32], solicitó la reprogramación de la reunión programada mediante la Carta N° 00133-2021-OEFA/DFAI-SFEM.

25. El 23 de febrero de 2021[33], se notificó al administrado la Carta N° 00145-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de febrero de 2021[34], mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada por el administrado para el día 05 de marzo de 2021, no obstante, el administrado no asistió a la reunión[35].

26. El 31 de marzo de 2021, con escrito de Registro N° 2021-E01-028431[36], el administrado remitió información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

27. Por Resolución Directoral N° 00967-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021[37] (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 04 de mayo de 2021[38], la

---

27 Folio N° 242 del expediente.

28 Folios N° 240 al 241 del expediente.

29 Folios N° 244 al 257 del expediente.

30 Folio N° 260 del expediente.

31 Folios N° 258 al 259 del expediente.

32 Folio N° 263 del expediente.

33 Folios N° 264 al 265 del expediente.

34 Folio N° 266 del expediente.

35 Folio N° 267 del expediente.

36 Folios N° 269 al 276 del expediente.

37 Folios N° 366 al 377 del expediente.

38 Folio N° 378 del expediente.

DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y en consecuencia, se reanudó el procedimiento administrativo sancionador por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 2 159.7070 (Dos mil ciento cincuenta y nueve con 7070/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Asimismo, resolvió declarar inexigible la obligación N° 1 de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral II en el extremo referido a la implementación del sistema de contención en el tercer nivel de la Plataforma LL.

28. El 25 de mayo de 2021, el administrado remitió el escrito con registro N° 2021-E01-047212[39], a través del cual interpuso el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral II.

29. Mediante Resolución Directoral N° 01644-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021[40] (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 06 de julio de 2021[41], la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II.

30. El 27 de julio de 2021, el administrado remitió el escrito con registro N° 2021-E01-065898[42], a través del cual interpuso el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

31. El 04 de octubre de 2021, con escrito con registro N° 2021-E01-083999[43], el administrado remitió información complementaria al recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

32. El 04 de noviembre de 2021, con escrito con registro N° 2021-E01-093298[44], el administrado remitió información complementaria al recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

33. El 25 de noviembre de 2021, con escrito con registro N° 2021-E01-099072[45], el administrado solicitó suspender el trámite del recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

34. El 22 de diciembre de 2021, con escrito con registro N° 2021-E01-106886[46], el administrado solicitó suspender el trámite del recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

---

39 Folios N° 381 al 387 del expediente.

40 Folios N° 388 al 398 del expediente.

41 Folio N° 399 del expediente.

42 Folios N° 401 al 423 del expediente.

43 Folios N° 426 al 446 del expediente.

44 Folios N° 448 al 457 del expediente.

45 Folios N° 458 al 473 del expediente.

46 Folios N° 474 al 488 del expediente.

35. El 19 de enero de 2022, con escrito con registro N° 2022-E01-004740[47], el administrado solicitó suspender el trámite del recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

36. El 08 de marzo de 2022, con escrito con registro N° 2022-E01-020030[48], el administrado remitió información complementaria al recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral III.

37. Mediante Resolución Nº 281-2022-OEFA/TFA-SE del 05 de julio de 2022[49] (en adelante, **Resolución del TFA**) notificada el 07 de julio de 2022[50], la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**) declaró:

    (i) Confirmar la Resolución Directoral III en el extremo que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II, a través de la cual se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I.

    (ii) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral II en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a: (i) 156.007 (ciento cincuenta y seis con 007/1000) Unidades Impositivas Tributarias; (ii) 127.5265 (ciento veintisiete con 5265/10000) Unidades Impositivas Tributarias; (iii) 1 750.00 (mil setecientos cincuenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias; (iv) 29.1230 (veintinueve con 1230/10000) Unidades Impositivas Tributarias; y, (v) 4.2545 (cuatro con 2545/10000) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a al administrado mediante la Resolución Directoral I, al haberse vulnerado los principios de debido procedimiento; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo.

    (iii) Revocar la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 92,7960 (noventa y dos con 7960/10000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago para la conducta infractora N° 6 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, reformándola con una multa ascendente a 86,02 (ochenta y seis con 02/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.

38. El 11 de agosto de 2022, con escrito con registro N° 2022-E01-085781, el administrado remitió información.

39. El 27 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02325-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó el cálculo de multa por

---

47 Folios N° 489 al 503 del expediente.

48 Folios N° 504 al 527 del expediente.

49 Folios N° 528 al 601 del expediente.

50 Folio N° 602 del expediente.

las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

40. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS cuando la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD[51].

41. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI mediante la Resolución Directoral II declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N°1, N° 2, N° 3, N°4, N°5 y N°6, y en consecuencia, reanudó el proceso administrativo sancionador por la comisión de las conductas infractoras N°1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N°6 descritas en el cuadro Nº 1 de la presente Resolución por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a: (i) 156.007 (ciento cincuenta y seis con 007/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT); (ii) 127.5265 (ciento veintisiete con 5265/10000) UIT; (iii) 1 750.00 (mil setecientos cincuenta con 00/100) UIT; (iv) 29.1230 (veintinueve con 1230/10000) UIT; (v) 4.2545 (cuatro con 2545/10000) UIT y (vi) 92.7960 (noventa y dos con 7960/10000) UIT, respectivamente, siendo que, si bien mediante el TFA confirmó la Resolución Directoral III en el extremo que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II, a través de la cual se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, también declaró la nulidad de la referida resolución en el extremo de la imposición de la sanción por las conductas infractoras N°1, 2, 3, 4 y 5; asimismo, revocó el extremo de la imposición de la sanción por la conducta infractora N° 6, reformándola con una multa ascendente a 86.02 (ochenta y seis con 02/100) UIT, por lo que, la DFAI quedó habilitada a la aplicación de la sanción correspondiente a las conductas infractoras N°1, 2, 3, 4 y 5.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

42. El presente pronunciamiento tiene por objeto atender la nulidad determinada por el TFA a través de la Resolución N° 281-2022-OEFA/TFA-SE, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras N°1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

---

[51] Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 Procedencia de la imposición de multas por las conductas infractoras N°1, 2, 3, 4 y 5 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral

43. En la Resolución del TFA II se consignó que en el informe que contiene el cálculo de la multa de las conductas infractoras N°1, 2, 3, 4 y 5, que forma parte de la motivación de la Resolución Directoral II, se había vulnerado el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, ello toda vez, entre otros, a la falta de motivación con respecto de la cotización empleada en los costos evitados de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5.

44. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

45. Luego de lo cual, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 30230[52], corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción calculada, en tanto la sanción a imponerse corresponde a una determinada por el incumplimiento de las medidas correctivas N°1, 2, 3, 4 y 5 impuesta en el expediente.

46. Por lo que, mediante el Informe N° 02325-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de setiembre de 2022, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de las conductas infractoras N°1, 2, 3, 4 y 5, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto

---

52 **Ley N.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)[53], señalando lo siguiente:

Cuadro N° 2
Análisis de los argumentos advertidos por el TFA

Análisis realizado por el TFA	Análisis del SSAG
Conducta infractora N° 1	
Sobre las inspecciones visuales periódicas y la ejecución de programas de mantenimiento	
Respecto al costo por visualizaciones periódicas, según lo revisado en la conducta infractora N° 1, los elementos involucrados en la inspección visual se encuentran distanciados entre los extremos aproximadamente en 43 km. como se aprecia en la siguiente imagen: 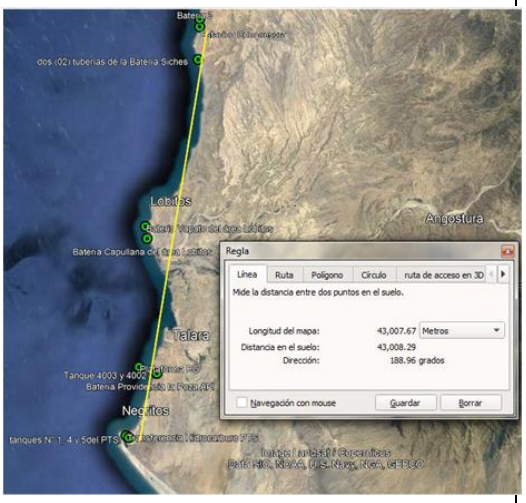 Al ser determinado como inspección visual periódica, puede ejecutarse entre uno (01) a dos (02) días dependiendo del planeamiento del administrado; además, la cotización tomada como referencia, es decir, la orden de trabajo a terceros N° 4100004249, describe el servicio de "Inspección de encamisetado de la tubería (…)" a llevarse a cabo en un total de 16 días calendario, por lo cual se difiere mucho con las inspecciones visuales periódicas, encontrándose dicho plazo como uno excesivo, ya que el encamisetado es la verificación del recubrimiento de una tubería, conllevando esto a evidenciar una falta de motivación respecto de la cotización empleada para el CE1: Inspecciones visuales periódicas. Por otro lado, si bien es cierto que las actividades de mantenimiento son operativas, la consideración de profesionales es fundamental para el adecuado planeamiento, desarrollo y conformidad de los trabajos. Dicha decisión de los profesionales correspondientes en este extremo debe ser acorde a cada una de las actividades a realizar.	Al respecto, cabe mencionar que para el presente caso se tomó en consideración lo advertido por el TFA, respecto a las inspecciones visuales periódicas, por lo que para la presente infracción se considerará a un (1) ingeniero por dos (2) días de trabajo, como mínimo indispensable, un (1) día para la supervisión de los competentes ubicados en la costa y un (1) día para la supervisión de los componentes ubicados en la en la plataforma PG. Respecto a las actividades de mantenimiento se consideró dicha razonabilidad en la determinación del personal idóneo para la ejecución de dicha actividad.

53 **LPAG**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

Sobre la contratación de profesionales

Según lo revisado en el Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG:

CE2: Ejecución de programas de mantenimiento (mantenimiento o cambio de la línea submarina, limpieza o cambio de los tapones de filtros, cambio de las empaquetaduras de las válvulas, cambio de las uniones de las tuberías, ajustes de las bridas).

CE:	Unidad	Número	cantidad	Precio asociado	Factor de inflación	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US$)
Personal							
Supervisor	Días	14	1	S/. 310.64	0.97	S/. 4,218.49	US$ 1,451.29
Soldador	Días	14	1	S/. 158.72	0.97	S/. 2,155.42	US$ 741.53
Técnico amolador	Días	14	1	S/. 158.72	0.97	S/. 2,155.42	US$ 741.53
Técnicos motosierristas	Días	14	2	S/. 158.72	0.97	S/. 4,310.84	US$ 1,483.07
Ayudantes	Días	14	5	S/. 158.72	0.97	S/. 10,777.09	US$ 3,707.66

Fuente: Anexo N° 1 del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 41.

Las actividades de mantenimiento que describe la conducta infractora N° 1 se aplican en: Estación de compresores, Batería 2, Batería Providencia 1 la poza API, área estanca de los tanques N° 4003 y 4002, área estanca de los tanques N° 1 y 5 de PTS, bomba de transferencia de PTS, Batería Yapato del área de Lobitos y unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Siches que se encuentra en la costa; mientras que el mantenimiento en plataforma PG se encuentra a nivel de mar, la actividades son sumamente diferentes y es necesario diferenciarlo en horas hombre debido que la intervención de cada trabajador es diferente. Esto advierte que la DFAI ha considerado personal sin tener en consideración las actividades que se realizaran en los componentes supervisados en costa y mar, por tal motivo no pueden ser asociados a un mismo presupuesto.

Al respecto, cabe mencionar que para el presente caso se tomó en consideración lo advertido por el TFA, y se consideró dicha razonabilidad en la determinación del personal idóneo para la ejecución de las actividades de inspecciones visuales, ejecución de programas de mantenimiento y pintado de tuberías.

Sobre el costo de la camioneta

En la cotización presentada en el Informe N° 1441-2021OEFA/DFAI-SSAG no detalla el origen, destino y planeamiento de intervención en el mantenimiento, por tal motivo no sustenta la necesidad de alquilar 03 camionetas y los días que se ejecutaran los trabajos. Además, en la cotización no se ha considerado el vehículo de transporte para la ejecución del mantenimiento en la plataforma PG, la misma que se encuentra a nivel del mar. Con ello, la DFAI no ha sustentado la razón del uso de 03 camionetas, ya que con un adecuado planeamiento de actividades se puede optimizar el uso del vehículo en varios viajes.

Al respecto, cabe mencionar que se considera el alquiler de una camioneta para el desplazamiento del personal dentro de la Unidad Fiscalizable, a fin de que realice las actividades correspondientes (inspecciones visuales, ejecución de programas de mantenimiento y pintado de tuberías), toda vez que, los componentes se encuentran ubicados tanto en la costa como en la plataforma PG. Asimismo, se considera el alquiler de una lancha para realizar las actividades en la Plataforma PG.

Sobre los factores de graduación

Respecto al factor f6, el administrado describe el proceso de trabajos correctivos; no obstante, el administrado no ha cumplido con evidenciar el proceso correctivo por medio de registros de limpieza, manejo de residuos sólidos generados producto de los trabajos correctivos, registro fotográfico fechado y con georreferenciación, además de no haber sido cumplidas dentro del plazo correspondiente. Por lo cual, le corresponde aplicar una calificación de 10%.

Respecto al factor f6, para la presente conducta infractora se tomará en cuenta lo advertido por el TFA. En tal sentido, el valor de dicho factor pasa de 30% a 10%, por las consideraciones expuestas.

Conducta infractora N° 2

Sobre la contratación de personal

Según lo revisado en el Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG:

Hecho Imputado N.° 2
CE: Implementación de bandejas metálicas e impermeabilización y sistema de contención.

CE:	Unidad	Número	cantidad	Precio asociado	Factor de inflación	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US$)
Personal							
Supervisores	Días	20	1	S/. 310.64	0.97	S/. 6,026.42	US$ 2,073.28
Técnicos	Días	20	3	S/. 310.64	0.97	S/. 18,079.25	US$ 6,219.83
Obreros	Días	20	10	S/. 158.72	0.97	S/. 30,791.68	US$ 10,593.31

Fuente: Anexo N° 1 del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 42.

Se aprecia una consideración de veinte (20) días

Al respecto, cabe mencionar que en el Anexo 4 del presente informe, se detallan los componentes materia de análisis, que en algunos casos se encuentran ubicados en mar y en tierra. En base a ello se determinó el personal y la cantidad de días para efectuar el adecuado almacenamiento de los productos químicos; así como, el tipo de material a emplear (uso de bandejas y/o impermeabilización y contención de sustancias químicas).

para la ejecución de actividades de: instalación de bandejas en off-shore (mar) e impermeabilizar y contener las zonas de almacenamiento en onshore (en tierra). Al respecto, al tener diferenciación de actividades tanto en mar (en donde involucra instalación de bandejas) y en tierra (que involucra impermeabilizar y contener las sustancias químicas), resulta preciso indicar que no se puede considerar la misma cantidad de trabajadores para las actividades de on-shore y off-shore. Por lo expuesto, esta Sala debe indicar que no se ha motivado de manera adecuada el empleo del personal.	
Sobre la cotización empleada para las bandejas metálicas	
Respecto a la cotización sobre las bandejas metálicas, de la revisión efectuada al Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG se aprecia que la cotización correspondiente al ítem bandejas metálicas no fue adjuntada en el Anexo N° 3 del indicado informe, vulnerándose de esta manera la debida motivación del costo evitado correspondiente al ítem señalado.	Al respecto, en el Anexo 3 del presente informe se adjunta la Cotización N° PBS-0008-2021 de fecha 7 de enero de 2021, elaborada por PIJORCE Soluciones Industriales.
Conducta infractora N° 3	
Sobre la contratación de personal	
En atingencia a los trabajadores involucrados en la soldadura de 03 Plataformas en los registros fotográficos no se evidencian las dimensiones que involucra la soldadura para determinar los trabajos en 3, 1 y 0,5 días, por lo que esta Sala encuentra una falta de motivación al respecto. Con relación al supervisor HSE, se está considerando al profesional para la ejecución en paralelo en las Baterías descritas en el Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG. Por lo tanto, no se podría contratar solo a un profesional HSE debido a que son seis (06) frentes de trabajo.	Al respecto, cabe mencionar que en el Anexo 4 del presente informe, se detallan las medidas de las plataformas. En base a ello se determinó el personal y la cantidad de días para efectuar el adecuado almacenamiento de los hidrocarburos. Asimismo, el personal y los días de trabajo es por cada frente, conforme a lo señalado por el TFA.
Sobre los equipos	
En el Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, se hace referencia de los costos de dos (02) máquinas de soldar. No obstante, en el mismo informe han determinado la realización de tres frentes de trabajo (Plataforma LT1, Plataforma LO-10 y Plataforma FF). Adicional a ello, no se describe si el uso de las dos (02) maquinas se realizará en forma simultánea en cada frente. **Equipos** | und | 1 | 2 | S/ 299.90 | 0.86 | S/ 515.83 | US$ 177.46 Máquina de soldar Fuente: Anexo N° 1 del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 45. Por otro lado, respecto a la fuente del costo de las máquinas de soldar, se aprecia de la revisión del Informe N° 1441-2021OEFA/DFAI-SSAG que no se ha adjuntado el link o captura correspondiente del mismo, evidenciándose así una falta de motivación del costo del equipo en cuestión empleado en la estructura del costo evitado estimado.	Al respecto, los materiales considerados en la presente infracción son por cada frente. Cabe mencionar que, solo en la Plataforma LT1 Tercer nivel, Plataforma LO-10 y Plataforma FF Segundo nivel se realizarán trabajos de soldadura. Asimismo, en el Anexo 3 se adjunta el pantallazo de la máquina de soldar consultada.
Sobre los trabajos de impermeabilización	
<u>Sobre que el escenario de cumplimiento está conformado por la implementación del concreto premezclado y geomembrana</u> En la obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3 descrito en la Resolución Directoral III indicó el mantenimiento[110] de áreas:	Sobre el uso de concreto y la geomembrana, cabe mencionar que, para el presente informe, las actividades a realizar en la presente infracción fueron determinadas de acuerdo a lo identificado durante la supervisión, Es así que, para las plataformas LT1 Tercer nivel, LO-10 y FF segundo nivel solo se consideran trabajos de soldadura; para la PTS, Batería Capulla, Batería Yapato, Batería Restin, Batería 1 y Batería Rincón se consideran trabajos de impermeabilización; y para la Batería Capullana y

Conducta infractora	Obligación
Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N). ***(Conducta infractora N°3)***	iii) Realizar el mantenimiento de las áreas estancas ubicadas: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). - En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N). ***(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3)***

En la revisión del informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG solo se ha considerado concreto e impermeabilizante:

Área estanca							
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (En la PTS)	m3	1	8218	S/. 234.00	0.85	S/. 1,634,540.31	US$ 562,333.64
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (Batería Capullana)	m3	1	0.04	S/. 234.00	0.85	S/. 7.96	US$ 2.74
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (Batería Yapato)	m3	1	0.15	S/. 234.00	0.85	S/. 29.84	US$ 10.27
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (Batería Restin)	m3	1	21.50	S/. 234.00	0.85	S/. 4,276.35	US$ 1,471.20
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (Batería 1)	m3	1	248.30	S/. 234.00	0.85	S/. 49,386.87	US$ 16,990.65
CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4" (Batería Rincón)	m3	1	21.80	S/. 234.00	0.85	S/. 4,336.02	US$ 1,491.73
Impermeabilización con geomembrana							
Geomembrana (En la PTS)	m2	1	82179	S/. 10.93	0.88	S/. 790,430.49	US$ 271,933.13
Geomembrana (Batería Capullana)	m2	1	0.40	S/. 211.00	0.88	S/. 74.27	US$ 25.55
Geomembrana (Batería Yapato)	m2	1	1.50	S/. 211.00	0.88	S/. 278.52	US$ 95.82
Geomembrana (Batería Restin)	m2	1	215.00	S/. 211.00	0.88	S/. 39,921.20	US$ 13,734.16
Geomembrana (Batería 1)	m2	1	2483.00	S/. 211.00	0.88	S/. 461,043.44	US$ 158,613.55
Geomembrana (Batería Rincón)	m2	1	218.00	S/. 211.00	0.88	S/. 40,478.24	US$ 13,925.80

Fuente: Anexo N° 1 del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 45.

Sin embargo, en la revisión de registros fotográficos, el mantenimiento también debe estar alineado a la infraestructura evidenciada.

Además, no hay sustento del cálculo del concreto (dimensiones del área que será usado). Ello, en tanto que la DFAI consideró que el cálculo del concreto como: área de estanca en m2 multiplicado por el grosor que tendrá el concreto (en este caso 0.1 m.) teniendo como producto m3 de concreto.

Batería Yapato se consideran trabajos de mantenimiento de infraestructura.

Ahora bien, respecto al tipo de concreto, cabe mencionar que, la impermeabilización de las áreas tiene como finalidad evitar el contacto de los hidrocarburos sobre el suelo y/o agua de mar; por lo que se pretende que el concreto tenga baja permeabilidad cuando esté expuesto a los hidrocarburos. En tal sentido, se considera pertinente el uso de un CONCRETO PRE-MEZCLADO C/CEMENTO TIPO I F'C= 210 KG/CM2 H57 SLUMP 4". Asimismo, se considera un espesor de 0.10 m, de acuerdo a la página 81 de la siguiente referencia: https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf

Respecto a las dimensiones de las áreas a impermeabilizar, estas se encuentran detalladas en el Anexo 4.

Sobre la Revista Costos, se mantiene los precios de la referida revista, de acuerdo a lo señalado por el TFA.

Sobre las cotizaciones de los ítems geomembrana y geotextil, en el Anexo 3 del presente informe se adjunta la Proforma N° 19-00428 de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C., en cual se detalla los precios de la geomembrana empleado en el costo evitado. Cabe mencionar que solo se considera el uso de geomembrana.

Impermeabilización del área estanca:

Área: 82179 m²

Sin embargo, la Autoridad Decisora no indicó el criterio del grosor del concreto ni calculó otros materiales necesarios para la construcción de la loza de estanca como es el caso de acero, agua y aditivos; además, no hace referencia si el cálculo se encuentra establecido en la norma técnica de edificaciones E.060 Concreto Armado. En atención a ello, se concluye que el planteamiento de presupuesto es errado, por lo que este Tribunal considera que se está incurriendo en una falta de motivación.

<u>Sobre la revista "Costos: Revista especializada para la construcción"</u>

Además, sobre la cotización de la revista "Costos: Revista especializada para la construcción" Edición febrero 2021, precios al 31 de enero de 2021, es preciso indicar que es una revista de libre circulación que muestra costos estándares para actividades y materiales de diversos sectores y que es comúnmente empleada para realizar cotizaciones o análisis de costos, por lo que se mantendría el costo.

<u>Sobre las cotizaciones de los ítems geomembrana y geotextil</u>

En relación a la Proforma 19-00428 elaborada por la empresa AEMAR S.A.C., esta Sala debe indicar que, de la revisión del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, se evidenció que la primera instancia no adjuntó la captura de pantalla correspondiente, por lo que se evidencia una falta de motivación de la primera instancia respecto al costo de la geomembrana.

Por otro lado, respecto al material geotextil empleado, se precisa que, por lo analizado del Informe N° 14412021OEFA/DFAISSAG, la impermeabilización se realizaría con geomembrana, por lo que su inclusión responde a un error de redacción del indicado informe considera pertinente que este costo fuentes se a del cuadro de costo evitado a fin de removido de las no incurrir en confusiones.

Conducta infractora N° 4

Sobre la contratación de personal

En el Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG se han determinado los siguientes trabajadores:

CE:	Unidad	Número	cantidad	Precio asociado	Factor de inflación	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US$)
Personal							
Ingeniero supervisor	Días	4	1	S/. 310.64	0.97	S/. 1,205.28	US$ 414.65
Ingeniero HSE	Días	4	1	S/. 310.64	0.97	S/. 1,205.28	US$ 414.65
Obreros	Días	4	4	S/. 95.44	0.97	S/. 1,481.23	US$ 509.59

Fuente: Anexo N° 1 del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, pág. 42.

Sin embargo, el cuadro indica que se utilizarán 4 días para

Al respecto, es preciso señalar que se consideró lo advertido por el TFA, por lo que se considera un total de cuatro (4) días para la impermeabilización de las áreas, considerando medio dia por cada frente, como mínimo indispensable.

ejecutar la impermeabilización de ocho (08) frentes de trabajo (Pozos) no determinando cuantas horas hombre será utilizada por cada pozo; además en el presupuesto no indica el medio de traslado de la geomembrana y los trabajadores, por lo que se está frente a una falta de motivación respecto de los costos antes señalados. Asimismo, los trabajos de riesgo deben ser supervisados por un ingeniero HSE, que garantice la prevención de accidentes laborales, pérdidas materiales y evitar el daño ambiental, por lo que se considera pertinente su empleo.	Asimismo, se consideró a un (1) ingeniero supervisor, un (1) ingeniero HSE y cuatro (4) obreros para el desarrollo de las actividades.
Sobre la cotización correspondiente al ítem geomembrana	
De la revisión del Informe N° 1441-2021-OEFA/DFAI-SSAG, se verifica que la primera instancia no ha adjuntado la captura de pantalla correspondiente al ítem señalado, por lo que, a criterio de esta Sala, se está vulnerando la debida motivación del ítem correspondiente, al no advertirse de donde provendría el costo considerado por la primera instancia.	Al respecto, en el Anexo 3 del presente informe se adjunta la Proforma N° 19-00428 de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C., en cual se detalla los precios de la geomembrana empleado en el costo evitado.
Conducta infractora N° 5	
Sobre la contratación de personal	
Los elementos involucrados en el acondicionamiento de contenedores se encuentran distanciados entre los extremos aproximadamente más de 4 km. como se aprecia en la siguiente imagen. 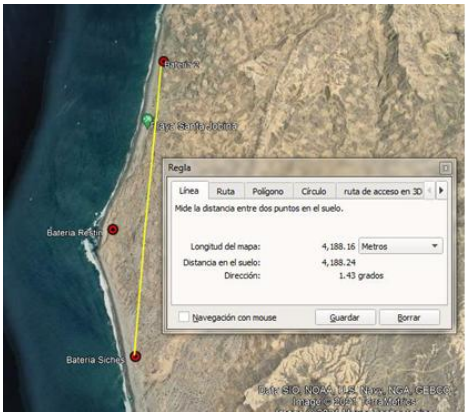 Siendo que una jornada laboral de 8 horas es excesivo para la instalación de tambores metálicos con tapa y rótulo conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación. En efecto, podría considerarse media jornada laboral, ya que las actividades se encuentran referidas a la colocación de contenedores metálicos y rotulados en 03 puntos (Batería Siches, Batería Restín y Batería 2) 	Al respecto, cabe mencionar que para el presente caso se tomó en consideración lo advertido por el TFA, por lo que se consideró un total de cuatro (4) horas para la ejecución de las actividades correspondientes, la cual es el adecuado almacenamiento de los residuos. Asimismo, se consideró el alquiler de una camioneta para la movilización del personal y los materiales respectivos.

Con un adecuado vehículo para el traslado de los contenedores y del personal que instalará el recipiente, el trabajo se realizaría en la mitad de una jornada laboral, ya que los puntos en donde se deben instalar los contenedores se encuentran cerca.

Por otro lado, cabe precisar que en el Informe de Cálculo de Multa no se indica el vehículo que trasladara los contenedores y los trabajadores, tal como se muestra, a continuación:

Hecho Imputado N.° 5
CE: Implementación de contenedores de residuos.

CE:	Unidad	Número	cantidad	Precio asociado	Factor de inflación	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US$)
Personal							
Ingeniero supervisor	Días	1	1	S/. 310.64	0.97	S/. 301.32	US$ 103.66
Obreros	Días	1	1	S/. 95.44	0.97	S/. 92.58	US$ 31.85
Seguro							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.90	0.88	S/. 218.06	US$ 75.02
Certificaciones de SS&SSTT							
Curso de seguridad y salud en el trabajo	und	1	2	S/. 94.40	0.87	S/. 164.26	US$ 56.51
Examen médico ocupacional	und	1	2	S/. 141.60	0.88	S/. 249.22	US$ 85.74
EPP							
Guantes de seguridad	und	1	2	S/. 10.62	0.87	S/. 18.48	US$ 6.36
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 44.50	0.87	S/. 77.43	US$ 26.64
Lentes de seguridad	und	1	2	S/. 53.10	0.87	S/. 92.39	US$ 31.79
Respirador	und	1	2	S/. 219.80	0.87	S/. 382.45	US$ 131.57
Overol	und	1	2	S/. 330.40	0.87	S/. 574.90	US$ 197.78
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.70	0.87	S/. 338.78	US$ 116.55
Contenedores de residuos							
Tacho de 660 litros (rotulado)	und	1	1	S/. 1,149.90	0.86	S/. 988.91	US$ 340.22
Tacho de 50.9 litros (rotulado)	und	1	3	S/. 109.90	0.86	S/. 283.54	US$ 97.55
Total						**S/. 3,782.32**	**US$ 1,301.24**

En consecuencia, por lo expuesto, esta Sala considera que existe una falta de motivación de los costos evitados planteados, puesto que no se está considerando un medio de transporte para la ejecución de la actividad siendo que los puntos donde se requiere realizar las actividades se encuentran en puntos distintos.

Sobre los factores de graduación

<u>Sobre el factor f1</u>

Se entiende que por daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Los residuos sólidos peligrosos, al estar expuestos a factores climáticos (radiación solar y precipitaciones)

Respecto a los factores de graduación f1 y f6, para la presente conducta infractora se tomaron en cuenta lo advertido por el TFA.

generan lixiviados y al estar contenidos en recipientes sin rótulo, que presentan agujeros y se encuentren perforados, se genera un riesgo potencial de daño a la flora y fauna del suelo y de mar; pues dichos residuos pueden discurrir y migrar hacia el suelo y de este a su vez hacia el mar, pudiéndose afectar negativamente la fauna del mar, afectando el normal desarrollo de la fauna circundante de la zona donde se desarrollan las actividades del administrado. Por tal motivo, según la revisión de los documentos de apelación, el administrado ha corregido el acondicionamiento de residuos generados en el Lote Z-2B, sin embargo, es preciso indicar que los registros fotográficos presentado por el administrado se encuentran con fecha 20 de mayo del año 2021, considerando que el plazo final para acreditar el cumplimiento era el 14 de enero del año 2019. Se considera una calificación de 20% para el ítem 1.1 del factor f1. <u>Sobre el factor f6</u> El administrado describe el proceso de trabajos correctivos; los registros fotográficos presentado por el administrado se encuentran con fecha 20 de mayo del año 2021, considerando que el plazo final para acreditar el cumplimiento era el 14 de enero del año 2019. Por lo cual le corresponde aplicar una calificación de 10%.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

47. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta[54] por la comisión de las conductas infractoras N°1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, asciende a 1967.8835 UIT (Mil novecientos sesenta y siete con 8835/10000) Unidades Impositivas Tributarias, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3
Multa final por las conductas infractoras N°1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado, no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas: a. **Estación de Compresores** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. **En la Batería 2** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. **En la Plataforma PG** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. **En la Batería Providencia** la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la **Batería Providencia** (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del **PTS** (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del **PTS** (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la **Batería Capullana del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N),	137.300 UIT	68.6500 UIT

[54] Luego de la reducción del 50% de la sanción calculada en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley 30230.

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
i. En la Batería **Yapato del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la **Batería Siches** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N). **(Conducta Infractora N° 1)**		
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas: y, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas: **Sustancias químicas en off-shore** - En la **plataforma LO-14** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la **plataforma LO-3** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la **plataforma LO-10** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la **plataforma LO-16** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N). - En la **Batería Capullana** del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la **plataforma JJ** (463119 E 9491990 N). - En la **plataforma JJ** (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI** (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la **plataforma RC1** (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N) **Sustancias químicas en on-shore** - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N).	254.097 UIT	127.0485 UIT

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
- El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N). **(Conducta Infractora N° 2)**		
El administrado, no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: **<u>Tanques de almacenamiento sin área estanca</u>** - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N). - En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).[55] **<u>Tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar</u>** - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). **<u>Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas</u>**: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N). **(Conducta Infractora N° 3)**	3500.000 UIT	1750.0000 UIT

[55] Lo señalado se sustenta en las fotografías de la N° 20, 95, 175, 176 y 177 del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el soporte magnético (CD) obrante en el folio 33 del Expediente.

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado, no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los siguientes pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N). - En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N) **(Conducta Infractora N° 4)**	34.037 UIT	17.0185 UIT
El administrado no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados. **(Conducta Infractora N° 5)**	10.333 UIT	5.1665 UIT
Multa total	**3935.767 UIT**	**1967.8835 UIT**

Fuente: Informe N° 02325-2022-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a **Savia Perú S.A.,** por la comisión de las conductas infractoras N°1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 descritas en el cuadro Nº 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 1967.8835 UIT (Mil novecientos sesenta y siete con 8835/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al

haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N°1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3097-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°- Notificar a **Savia Perú S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02325-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de setiembre de 2022 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Savia Perú S.A.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5º.- Informar a **Savia Perú S.A.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/USMR/JAAP/mrll/asr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00815801"

00815801